



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6228	25/04/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1216

***Régimen Informativo Contable Mensual. Ra-
tío de Cobertura de Liquidez (R.I. - L.C.R.).***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, teniendo en cuenta las disposiciones que se dieron a conocer a través de la Comunicación "A" 6158, se acompaña en anexo el nuevo texto ordenado del régimen de la referencia, destacándose las siguientes adecuaciones:

- a) Introducción del punto 1.1. en su sección 1. "Alcance";
- b) Eliminación de la Sección 2. "Disposiciones Transitorias".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	27. Ratio de Cobertura de Liquidez Sección 1. Instrucciones Generales

1.1. Alcance

Las entidades financieras alcanzadas son las consideradas “internacionalmente activas” a los fines del cumplimiento de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”.

1.2. Ratio de Cobertura de Liquidez

Se informarán los valores que se determinen en cada uno de los días del mes al que corresponda la información, calculados de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas sobre Ratio de Cobertura de Liquidez.

Fondo de Activos líquidos de alta calidad (FALAC)

Salidas de efectivo netas totales (siguientes 30 días corridos)

El LCR se calculará sobre la base de los importes de los distintos conceptos expresados en moneda nacional.

Los importes en moneda extranjera se convertirán diariamente a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones de esta Institución.

El cálculo se efectuará sobre:

- Base individual (entidad financiera y sucursales en el país únicamente, conforme lo establecido en el punto 8.1. de las normas sobre Ratio de cobertura de liquidez); y
- Base consolidada mensual, considerando las disposiciones específicas en materia de subsidiarias significativas contenidas en el punto 8.2. de las citadas normas.

Nivel de consolidación:

0 = Casa central y sucursales en el país

1 = Casa central, sucursales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior (*).

(*) Las entidades con sucursales en el exterior utilizarán este nivel de consolidación, aún cuando no detenten subsidiarias significativas que consolidar conforme a las normas sobre “Supervisión consolidada” y “Ratio de cobertura de liquidez”.

Los valores diarios resultantes se consignarán con dos decimales.

En los días en que no se registren novedades se reiterará el valor del día inmediato anterior.

Sin perjuicio del cumplimiento de este régimen informativo, deberá observarse lo prescripto en el punto 1.5.2. de las normas sobre Ratio de cobertura de liquidez en cuanto a su empleo en forma continua para contribuir con el seguimiento y control del riesgo de liquidez, debiendo informar en forma inmediata a la Gerencia de Supervisión que corresponda, si su LCR ha disminuido -o si es previsible que disminuya- por debajo del valor establecido en las normas citadas, considerando lo indicado en el cronograma de implementación gradual.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6228	Vigencia: 1/2/2017	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	27. Ratio de Cobertura de Liquidez Sección 1. Instrucciones Generales

1.3. Perfil de Liquidez

Las entidades remitirán con frecuencia mensual, junto con el detalle diario del Ratio de Cobertura de Liquidez, una breve descripción de los principales conceptos que conforman el indicador, como así también de los factores que podrían impactar en el mismo.

En caso de producirse variaciones importantes del LCR durante el período informado, deberán explicar los orígenes de las mismas especificando, en su caso, las acciones adoptadas al respecto.